

EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2020-00069-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazar la audiencia y programar nueva fecha, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de febrero de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, catorce de febrero de dos mil veintidós

El apoderado de la parte actora solicitó aplazar la audiencia programada para el próximo quince (15) de febrero, y fijar nueva fecha para evacuar la misma, petición que se analizarán bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aduce el togado como causal para solicitar el aplazamiento de la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, en concordancia con el art. 372 ibídem, programada por el Despacho, que su representado *“actualmente se encuentra domiciliado en el Sur de Bolívar, y debido a la información que circula en redes sociales sobre un paro armando entre el 14 a 17 de febrero se imposibilita su traslado hasta la sede de su honorable despacho puesto que esta información genera zozobra en la población civil, además de ello, mi representado no cuenta con los medios tecnológicos para acudir virtualmente a la mentada diligencia, siendo necesario el aplazamiento solicitado”*.

Encuentra la suscrita que, si bien es cierto, en el presente proceso ya se presentó un aplazamiento de la mentada audiencia, circunstancia que impediría atender la solicitud del profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el en inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del CGP, lo cierto es que, en ciertas zonas del territorio Nacional se ha incrementado en los últimos días acciones delincuenciales por parte de grupos al margen de la Ley, contra la fuerza pública y la población civil; y como de conocimiento público es el comunicado expedido presuntamente por parte de uno de éstos grupos, el que genera zozobra e impide el desplazamiento normal de los ciudadanos a los diferentes lugares donde deben desarrollar sus diligencias, presentándose aquí una razón de fuerza mayor que impide el desarrollo de la diligencia.

Por lo anterior, y en garantía de los derechos a la vida o integridad personal de los sujetos procesales que tendrán que desplazarse a la sede judicial, es procedente **por esta única vez** el aplazamiento invocado por el abogado del demandante, por ello, se fijará como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 372 ibídem, el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós de (2022) a la 10:00 A.M., audiencia **que no admitirá otro aplazamiento**.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados **de manera presencial**, allí se evacuara el interrogatorio a las partes, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, y como en auto del pasado 27 de enero se decretaron las pruebas, los declarantes señores HERSEN



DAVID GELVEZ AGUDELO, MARY INÉS ORTIZ MACHADO y JAIME RIVERA, comparecerán en la fecha y hora señalada en el numeral precedente, para evacuar la respectiva prueba, a quienes se les previene de la sanción prevista en el inciso final del art. 218 del CGP, en dicha diligencia se desarrollarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, se les comunicará que la inasistencia de las partes y sus apoderados a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Los participantes, deberán cumplir con las medidas de bioseguridad.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el aplazamiento solicitado por la parte actora por razones de fuerza mayor, por lo que se FIJA el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós de (2022) a la 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 372 ibídem, la **que no admitirá otro aplazamiento**, por lo explicado en la parte motiva de este auto-

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados de manera presencial, allí se evacuará el interrogatorio a las partes, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, y como en auto del pasado 27 de enero se decretaron las pruebas del caso, los declarantes señores HERSEN DAVID GELVEZ AGUDELO, MARY INÉS ORTIZ MACHADO y JAIME RIVERA, deben comparecer en la fecha y hora señalada en el numeral precedente, para evacuar la respectiva prueba, a quienes se les previene de la sanción prevista en el inciso final del art. 218 del CGP, en dicha diligencia se desarrollarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, se señala que la inasistencia de las partes y sus apoderados a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Los participantes, deberán cumplir con las medidas de bioseguridad.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6a9163f85a305379d131fdc4541ce9219f82110f685935bfa5977be474e5cf

Documento generado en 14/02/2022 05:50:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**